

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-**

Nosotros, EDISON PATRICIO SALAZAR TAPIA, JUAN CARLOS PASQUEL GALINDO, EDISON ARMANDO BETANCOURT CHICA, ANGEL HERMEL YACHIMBA OBANDO, CRISTIAN EDUARDO CURAY PANCHI, ALDO MARTÍN RECALDE VIVERO, MAYRA MIRELLA GARZÓN ULLAGUARI, PATRICIA LILIANA ALVAREZ LARA, EDGAR ALAN PONCE VELASTEGUÍ, DANIEL EDUARDO LARA GALLARDO, CORONADO MARTÍNEZ ALEJANDRO ANDRÉS, LOYOLA ALAMA SILVIA ALEXANDRA, JEAN PAUL MEJIA ZAMBRANO, SANTANA HUNGRÍA ANGELICA GABRIELA, FREDY ARMANDO CISNERO GUZMAN, EDWIN SANTIAGO CUNALATA CORDOVA, NELSON IVAN FLORES RODRIGUEZ, ALVARO HERNAN GRANDA SARANGO, DIEGO ALEJANDRO LEON SORIA, PATRICIO RAMIRO MONTENEGRO CAJAMARCA, JOHANA PAOLA OCAÑA YUGA, LUIS BERNARDO OÑATE LÓPEZ, RAUL ISRAEL PAREDES CASTRO, WILLIAN SANDRO PINEIDA LAZO, PAUL ISRAEL SALAN TORRES, WENDY MAYRA SOLANO VALLEJO, MILTON FERNANDO TOMAYO ESCOBAR, MARLON FERNANDO YANDUN AGUILAR, MARGOTH VICTORIA YEDRA MACHADO, MARÍA FERNANDA CORONADO MARTÍNEZ, CARLOS FERNANDO ECHEVERRÍA LUCERO, JORGE LUIS INTRIAGO ALCÍVAR, MARIANO DARÍA ZAPATA PÁRRAGA, DAVID JONATHAN MARIÑO SALAN, JOSÉ JULIAN VERA GARCÍA, JOHANNA LISETTE ZAMPBRANO PARRALES, MÓNICA CECILIA LEÓN JATÍVA, DANY SANTIAGO LLIVE TITUAÑA, MAURICIO RAFAEL IMBAQUINGO ERAZO, OSCAR GABRIEL RIOS TORO, JUAN CARLOS COMPOVERDE PATIÑO, DIEGO FERNANDO BONILLA YUCAILLA, CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ SÁNCHEZ, TANIA LORENA VALENCIA VEGA, CHARLIE JAVIER OCHOA BUSTOS, JUAN FABRICIO ZAMBRANO SILVA, EDUARDO MONTES CHUNGA, dentro del juicio **No. 24-22-IS**, con el debido respeto comparecemos ante ustedes, es para **MANIFESTAR Y SOLICITAR** lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.****1.1. SOLICITUD DE AUDIENCIA DE ESTRADOS.**

Señores Jueces Constitucionales como pueden corroborar en el expediente, se han presentado varios escritos de insistencia en fechas distintas, con la finalidad de ser escuchados en audiencia pública, sin embargo hasta la presente fecha no se han pronunciado al respecto, lo que conlleva a que se sigan vulnerando nuestros derechos constitucionales.

**1.2. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

Dentro de la acción de protección signada con número 09209-2019-05769, en providencia de fecha 10 de enero de 2020, el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia norte con sede en el cantón de Guayaquil, resolvió lo siguiente:

*“(...) Debiendo modificar en la parte de cargos y remuneraciones mensuales, según corresponda a cada uno y las labores que estén desempeñando actualmente.- Esto se debe realizar en un término no mayor a 30 días para que se rectifiquen las acciones, Ofíciase al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Trabajo.- En estricta aplicación de lo establecido en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República y Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada la presente sentencia, remítase la misma, en copias certificadas, a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión. (...)”*

Por lo consiguiente, de fecha 3 de mayo del 2023 se presentó un escrito solicitando que se remita a la Corte Constitucional el respectivo informe debidamente argumentado respecto al incumplimiento de sentencia.

Posteriormente, de fecha 23 de mayo del 2023, mediante providencia de auto general, resaltó lo siguiente:

*“(...) En relación a lo peticionado por la Abogada MARTINEZ ALARCON CRISTINA DEL ROCIO, en escrito de fecha 3 de mayo del 2023 a las 11h39, respecto de que esta autoridad remita un informe motivado de incumplimiento de sentencia Constitucional a la Corte Constitucional, se le hace conocer que no existe ningún pedido, solicitud, requerimiento realizada por la Corte Constitucional a este operador de Justicia para que se proceda de la forma citada, conforme se deja sentado en razón actuarial, de fecha 22 de mayo del 2023 a las 11h10.- (...)”*

Como pueden corroborar, el Juez de la causa señala que no existe una petición realizada por los Jueces Corte Constitucional para que remita el informe de incumplimiento de sentencia, por lo que solicitamos que se oficie a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia norte con sede en el cantón de Guayaquil, para que remita un informe motivando de incumplimiento de sentencia, a fin de que ya no se sigan vulnerando nuestros derechos constitucionales.

## II. BASE LEGAL

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

*“(...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.*

*23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)”*

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

“(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)”

## LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

**Art. 4.- Principios procesales.-** La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

“(...) 2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.(...)”

**Art. 14.- Audiencia.-** La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver.(...)

**Art. 164.- Trámite.-** La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

2. Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía judiciales de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud.

## REGLAMENTO SUSTANCIACIÓN PROCESOS COMPETENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

**Art. 33.- Audiencias.-** El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, podrá convocar a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo. (...)

**Art. 96.- Procedencia.-** La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales procede cuando:

1. En garantías jurisdiccionales de conocimiento de jueces de instancia y cortes de apelación, en el caso de que el juez de instancia no pudiere hacer ejecutar su propia resolución, sentencia y/o acuerdo reparatorio dentro de un plazo razonable, de oficio o a petición de parte, remitirá a la Corte Constitucional el expediente constitucional junto con un informe debidamente argumentado respecto a los impedimentos presentados, circunstancia que dará inicio a la acción de incumplimiento. (...)

### III. PETICIÓN CONCRETA

Señores Jueces Constitucionales, con los antecedentes de hecho y derecho antes expuestos, **SOLICITO** lo siguiente:

1. Que se tome en consideración los requerimientos ingresados el 30 de marzo, 15 de julio, 29 de septiembre del 2022 y 02 de febrero del 2023, con el objetivo de ser escuchados en audiencia pública y se fije fecha y hora para se lleve a cabo la misma, amparados en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 33 del Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional.
2. Sírvase oficiar al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte con sede en el cantón Guayaquil, dentro del proceso No. 09209-2019-05769, para que proceda a elaborar un informe motivado de incumplimiento de Sentencia Constitucional.

Seguiremos recibiendo las notificaciones que nos correspondan en el correo electrónico [ecuadorecg@gmail.com](mailto:ecuadorecg@gmail.com)

Suscribo como su abogada debidamente autorizada.

**AB. CRISTINA MARTÍNEZ ALARCÓN**  
**REG. MAT. 09-2006-279**